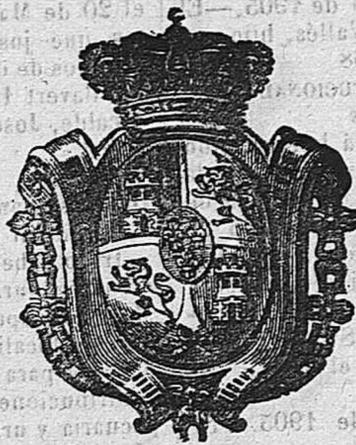


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el fin de establecer reglas uniformes en materia de jubilaciones para todos los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio se dictó el Real decreto de 15 de Junio de 1901. Se estableció en él, en efecto, que cuando dichos Ingenieros no soliciten su jubilación con arreglo á las disposiciones legales vigentes, podrá acordarla el Gobierno: á la edad de sesenta y cinco años, para los Jefes de Administración de tercera clase; á la de sesenta y siete, para los Jefes de Administración de segunda, y á los setenta, para los que se hallen en posesión de categorías superiores á las anteriormente indicadas.

Claro es que este decreto no podía tener carácter preceptivo, ni aun en el caso de tenerlo puede restringir en manera alguna la facultad discrecional que conceden las leyes al Gobierno para jubilar ó no jubilar á los funcionarios públicos que han cumplido sesenta y cinco años de edad.

Así lo entendió, sin vacilación alguna, el Ministro que suscribe cuando, encargado por primera vez de este Centro administrativo, acordó, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1866 y á la de Presupuestos de 1892, la jubilación de varios Ingenieros, que si bien habían cumplido sesenta y cinco años, no alcanzaban los superiores límites de edad que en el referido decreto se determinan para las respectivas categorías.

Recurrieron, sin embargo, en vía contencioso administrativa tres de los interesados, y el Tribunal de esta jurisdicción, en sentencia de 2 de Junio de 1903 y 31 de Agosto del mismo año, falló los dos primeros casos en favor de la Administración, fundándose en que era indiscutible el derecho que asiste al Gobierno para jubilar á

los Ingenieros civiles, como á los demás funcionarios del Estado que hayan cumplido sesenta y cinco años, á menos que se hallen exceptuados por una ley especial.

Pero no prevaleció este mismo criterio en el tercero y último caso, no obstante su perfecta y absoluta identidad con los dos anteriores. Antes al contrario, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de Junio de 1904, revocó el decreto impugnado y repuso al recurrente en el servicio activo del Cuerpo á que pertenecía.

La contradicción, pues, de criterio no puede ser más evidente; así es que el decreto de 15 de Junio de 1901, aparte de constituir un privilegio en favor de una clase determinada de funcionarios públicos, ha dado ocasión á lamentables desigualdades en la situación de Ingenieros de un mismo Cuerpo, que se encontraban en iguales condiciones, y á quienes eran aplicables los mismos preceptos legales. Y no queda en esto el mal, sino que tan contraria aplicación de la ley ha creado un estado de incertidumbre que alcanza lo mismo al Gobierno que á los Ingenieros: al primero, por lo que respecta á sus facultades, y á los segundos, por lo que dice á sus derechos.

Imponiéndose, pues, la necesidad de concluir con esa incertidumbre y de evitar para lo sucesivo las desigualdades y anomalías que quedan apuntadas, no existe otro medio más eficaz para conseguirlo que derogar el decreto de referencia y reintegrar, por tanto, al Gobierno en la facultad discrecional que le conceden las leyes para jubilar ó no jubilar, sin excepción alguna, á todos los funcionarios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 15 de Junio de 1901, es-

tableciendo una escala gradual de edad para la jubilación de los Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y agrónomos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º En tanto no se disponga otra cosa por una ley especial, la jubilación de los expresados Ingenieros quedará sujeta á las mismas prescripciones que hoy rigen en la materia para todos los funcionarios civiles del Estado.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1231

DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y visto el Real decreto de 12 de Abril de 1901, he resuelto señalar el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, con el objeto de que la Diputación provincial proceda á constituirse interinamente y celebrar después las sesiones ordinarias del primer periodo semestral.

Lo que se publica en este periódico oficial á los oportunos efectos.

Tarragona 14 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1262

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual queda firme el decreto de este Gobierno cancelando el expediente de registro de la mina «Asunción» (número 643), por providencia fecha de ayer he acordado declarar franco y registrable el terreno que la referida mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1263

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Ignorando esta Junta provincial la residencia del que fué Maestro de la Escuela pública de Santa Coloma de Queralt, D. José Ubach Martí, se le cita por el presente á fin de que se persone en la Secretaría de esta Corporación para hacerle entrega de la Real orden fecha 10 de Febrero último, resolutoria de un expediente seguido contra él mismo, como así también para poder llevar á cumplimiento las prescripciones de la misma.

Tarragona 12 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1264

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Responsabilidades

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 8 del actual, se ha declarado la responsabilidad personal por descubiertos de consumos del año 1903 á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en méritos de expediente instruido al efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento vigente para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndole á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos, cuyos débitos excedan de 1.500 pesetas, que á tenor de lo preceptuado en el artículo 71 de dicho reglamento pueden interponer contra el referido acuerdo recurso de alzada para ante la Dirección general del Tesoro público en el plazo de quince días y por conducto de la Delegación de Hacienda, y los demás el Contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, contados

carruaje de cuatro ruedas, ó en automóvil, entre las Oficinas de Correos de Alcañiz y Tortosa, bajo el tipo de 9.000 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las Oficinas de este Gobierno de provincia y las de Correos de esta Principal y con arreglo á lo preceptuado en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en el papel del timbre de la clase 11.ª, que se presenten en la expresada Dirección general, en los Gobiernos civiles de Teruel y Tarragona y Alcaldías de Alcañiz y Tortosa hasta las diez y siete horas del día 22 del actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Dirección general el día 27 del mismo mes.

Tarragona 14 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1286

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juan Crusat Cabanas y Andrés Bogaña Abey, el 1.º es hijo de Miguel y de Angela, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), nacido en 25 de Enero de 1883, de oficio curtidor, de estado soltero, de estatura 1.673 metros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, y el 2.º es hijo de José y María, natural del mismo pueblo, nacido en 18 de Mayo de 1882, de oficio jornalero, estatura 1.675 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 14 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1287

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombradas Maestras interinas de Santa Coloma de Queralt y Vallespinosa (Santa Perpetua), las Sras. D.ª Rosa Magriñá Sordé y D.ª Antonia Mas Aguilar respectivamente, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas que puedan recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos; debiendo de advertirles que si no toman posesión en el plazo reglamentario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 14 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1288

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa por defraudación á la contribución industrial, á los señores siguientes:

Don José Blay, de Tarragona.

Don José Oriol Cot, de Benisanet.

Y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de los interesados.

Tarragona 13 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1289

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Con arreglo á las disposiciones vigentes, desde el día 25 al 29 del corriente mes, ambos inclusive, se recaudarán en esta Universidad los derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el presente curso en las Facultades en este Centro establecidas.

Los referidos derechos se satisfarán en papel de pagos al Estado, á razón de diez pesetas por asignatura, excepción hecha de las especialidades de la Facultad de Medicina que se abonarán en metálico, debiendo acompañar tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas objeto del citado pago.

Oportunamente se fijarán en el tablón de edictos de las respectivas Facultades los anuncios señalando los locales y horas en que tendrá lugar la mencionada recaudación.

Barcelona 12 de Abril de 1905.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Núm. 1290

EDICTO

Don José Pueyo Duoso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra D. Juan Favá Caballé por débitos de la contribución rústica del año 1902, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Justo Célma Comas, con respecto á una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida Coll del Alba, embargada al deudor D. Juan Favá Caballé, por el importe de 131 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las once, ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Salvia Peiró.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º

del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 10 de Abril de 1905.—José Pueyo.

Núm. 1291

Don Juan Ramirez Calbet, Alcalde accidental de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que por el presente se hace público que durante el actual mes pueden presentarse en esta Alcaldía y Negociado correspondiente las alteraciones sufridas en la riqueza territorial por rústica, pecuaria y urbana, á fin de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo presupuesto de 1906.

Tortosa 10 de Abril de 1905.—Juan Ramirez.

Núm. 1292

Don José María Tost Ciuret, Alcalde constitucional de la villa de Montroig.

Hago saber: Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1906, se advierte á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza que pueden presentarse en esta Secretaría con los documentos que lo justifiquen hasta el día 15 de Mayo próximo, puesto que transcurrido dicho plazo no podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Montbrío, Cambrils, Villanova de Escornalbau, Pratdip, Tivisa y demás que sean terratenientes de esta villa, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos contribuyentes de este término municipal.

Montroig 12 de Abril de 1905.—José María Tost.

Núm. 1293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alforja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año próximo 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo.

Alforja 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Olegario Mariño.

Núm. 1294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos vecinos en donde haya domiciliados terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Aleixar 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 1295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración

en su riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes que cursa.

Rasquera 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Rectificado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Montbrío de la Marca 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 1297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Terminado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al año actual, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Alió 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Baldomero Vives.

Núm. 1298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Dictaminadas por el Regidor Sindico las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1896-97, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Perafort 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Veciana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1299

Don Ildefonso Estévez Martínez, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José Beltrán Piar, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de «Torrens», provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, y sus señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba ninguna, boca pequeña, color sano, frente regular, su aire natural, no sabe leer ni escribir, estatura un metro seiscientos setenta y seis milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Caballería de esta Plaza (Reus), á responder de los cargos que le resulten en el expresado expediente, bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, signándosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Reus á doce de Abril de mil novecientos cinco.—Ildefonso Estévez.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo